

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

## UNIDAD I – O.N.U.

### LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, COMO ORGANISMO INTERNACIONAL, SE ENCARGA DE CINCO TAREAS BÁSICAS QUE ANALIZAREMOS A CONTINUACIÓN.

- 1. Arreglo pacífico de las diferencias:** *ante cualquier signo de diferencias o desacuerdos entre dos naciones, el consejo de seguridad puede actuar por iniciativa propia, o bien, por la petición de cualquier Estado.* Dicho consejo puede optar por cualquiera de estas dos acciones: investigar sobre esas diferencias o invitar a ambos países a que solucionen sus problemas. En definitiva, se trata de un órgano que ejerce una función de arbitraje.
- 2. Acción en caso de amenaza contra la paz:** el Consejo de Seguridad puede actuar ante cualquier situación de amenaza, ruptura o agresión contra la paz. En estos casos, hace recomendaciones o adopta decisiones para mantener la paz y la seguridad internacional.
  - a.** Puede adoptar medidas provisionales sin que prejuzguen el fondo: por ejemplo, decidir la interrupción de las hostilidades o la retirada de las tropas (como en Palestina en 1948).
  - b.** Puede decidir unas medidas que no impliquen la utilización de la fuerza armada.
  - c.** Empezar todo tipo de acción militar por medio de fuerzas aéreas, terrestres y navales de sus miembros, que se comprometen a poner a su disposición.
- 3. Acción económica y social:** la ONU favorece el progreso económico y social de todos los pueblos mediante la cooperación internacional. Las comisiones económicas regionales organizan a escala continental la cooperación internacional mediante estudios, informes, reuniones y preparación de acuerdos. Su labor se desarrolla, principalmente, en los países subdesarrollados.
- 4. Acción humanitaria:** la Asamblea General adoptó una Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. El consejo económico y social y sus comisiones, principalmente de la comisión de los derechos humanos, estudian las condiciones de su aplicación y preparan convenciones particulares. Se han adoptado dos pactos, uno relativo a los derechos políticos y civiles, y otro a los derechos económicos, sociales y culturales.
- 5. Acción jurídica:** la ONU debe elaborar y codificar el derecho internacional. Su comisión se encarga de preparar los estudios de codificación que se discuten posteriormente en una serie de conferencias internacionales.

**Pregunta:**

*Ante cualquier signo de diferencias o desacuerdos entre dos naciones, el consejo de seguridad puede actuar por iniciativa propia, o bien, por la petición de cualquier Estado, a cargo de la:*

**Respuesta:**

*Política Internacional de las Naciones Unidas.*

**Pregunta:**

*Política Internacional de las Naciones Unidas se carga de Tareas básicas como:*

**Respuesta:**

*Acción en caso de amenaza contra la paz y Acción Jurídica.*

## DERECHO CONSUECUDINARIO.

### ¿QUÉ ES EL DERECHO CONSUECUDINARIO?

El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida. Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

Las leyes consuetudinarias son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ya que definen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los miembros en relación con importantes aspectos de sus vidas, culturas y visión del mundo.

**Pregunta:**

*Las leyes consuetudinarias son fundamentales para la identidad de:*

**Respuesta:**

*Los pueblos indígenas.*

**Pregunta:**

*Es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta:*

**Respuesta:**

*Derecho Consuetudinario.*

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS.

### TÍTULO SEGUNDO

**Artículo 15**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio.
2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

**Artículo 16**

1. Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supra territoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.

**Artículo 17**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer y obtener toda la documentación oficial en su lengua, en forma de papel, informática o cualquier otra, para las relaciones que afecten al territorio donde es propia esta lengua.
2. Los poderes públicos deben disponer de formularios, impresos y modelos en forma de papel, Informática o cualquier otra en las lenguas territoriales, y ofrecerlos al público en los servicios que} afecten los territorios donde es propia la lengua respectiva.

**Artículo 18**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las leyes y otras disposiciones jurídicas que le conciernan se publiquen en la lengua propia del territorio.
2. Los poderes públicos que tienen en sus ámbitos de actuación más de una lengua territorialmente histórica deben publicar todas las leyes y otras disposiciones de carácter general en estas lenguas, con independencia que sus hablantes entiendan otras lenguas.

**Artículo 19**

1. Las Asambleas de representantes deben adoptar como oficiales la lengua o las lenguas Históricamente habladas en el territorio que representan.

**Artículo 20**

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra y por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados. Los Tribunales deben utilizar la lengua propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.
2. Con todo, todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

**Artículo 21**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los asientos de los registros públicos se hagan en la lengua propia del territorio.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

## Artículo 22

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los documentos notariales o autorizados por funcionarios que ejercen la fe pública sean redactados en la lengua propia del territorio donde el notario o funcionario autorizado tenga demarcada su sede.

### Pregunta:

*La Unesco establece en la administración pública y órganos oficiales que los miembros de una comunidad lingüística tienen derecho a:*

### Respuesta:

*1- a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces, y;  
2- a que los asientos de los registros públicos y documentos notariales se hagan en la lengua propia del territorio.*

## 100 REGLAS DE BRASILIA.

### SECCIÓN 2ª. - BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS

#### CONCEPTO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

**Podrán constituir causas de vulnerabilidad**, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

#### CAUSAS DE VULNERABILIDAD SON:

- a. Edad
- b. Discapacidad
- c. Pertenencia a comunidades indígenas
- d. Victimización
- e. Migración y desplazamiento interno
- f. Pobreza
- g. Género
- h. Pertenencia a minorías
- i. Privación de libertad

### Pregunta:

*Las causas de vulnerabilidad como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, son consideradas en:*

### Respuesta:

*Las 100 reglas de Brasilia.*

## CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

### PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS.

#### CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

**Pregunta:**

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole han convenido en:*

**Respuesta:**

*Pacto de San José*

**Pregunta**

*Son derechos Inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de sexo, nacionalidad, idioma, religión:*

**Respuesta:**

*Derechos Humanos*

## UNIDAD II

### LA LENGUA GUARANÍ Y EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

La declaración del guaraní como “**Lengua Nacional**” por la Constitución Nacional de 1967

La declaración del guaraní como “**Lengua Oficial**” por la Constitución Nacional de 1992

#### CONSTITUCIÓN NACIONAL. ARTÍCULOS QUE SUSTENTAN LAS LENGUAS OFICIALES.

##### Artículo 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA

1. La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República
2. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

##### Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS

1. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe.
2. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro.
3. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

**Pregunta:**

*La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando, lo establece:*

**Respuesta:**

*Art.77 CN*

**Pregunta:**

*La C.N menciona el Paraguay es un país pluricultural y bilingüe y que Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. Lo establece en el:*

**Respuesta:**

*Art.140 CN*

### LEY “DE LENGUAS” N° 4251/10, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 77 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.

#### TITULO I

#### DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

#### CAPITULO I

#### DE LOS FINES

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

**Artículo 2°.- De la pluriculturalidad.** El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país.

**Artículo 3°.- De las lenguas oficiales.** Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya.

**Artículo 4°.- El guaraní en las organizaciones supranacionales.** El Estado promoverá el reconocimiento del guaraní como lengua oficial de las organizaciones supranacionales que integre.

**Artículo 5°.- De la promoción de las lenguas originarias.** El Estado promoverá la preservación y el uso de las lenguas originarias de América, tanto en el país como en las organizaciones internacionales en las que participe.

**Artículo 6°.- De la enseñanza de lenguas extranjeras.** El Estado promoverá la enseñanza de lenguas extranjeras, especialmente de aquéllas que son lenguas oficiales de los Estados coasociados en organizaciones supranacionales.

**Artículo 7°.- De la no discriminación por razones lingüísticas.** Ninguna persona ni comunidad lingüística será discriminada ni menoscabada por causa del idioma que utiliza. Los tribunales del fuero jurisdiccional correspondiente serán competentes para conocer de las violaciones que se produzcan en relación con los derechos lingüísticos reconocidos por esta Ley a los habitantes del Paraguay.

**Artículo 8°.- Del valor jurídico de las expresiones.** Las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales. Cuando el lenguaje utilizado sea visogestual o lengua de señas, su transcripción para uso oficial se hará en el idioma oficial que se considere pertinente para el caso.

## CAPITULO II DE LOS DERECHOS LINGUISTICOS

**Artículo 9°.- De los derechos lingüísticos individuales:** Todos los habitantes de la República tienen derecho a:

1. Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en forma oral como escrita, y a comunicarse con los funcionarios públicos en general en una de ellas. Los ciudadanos indígenas tienen además el derecho a conocer y usar su lengua propia.
2. Recibir información oficial en guaraní y en castellano a través de los medios de comunicación del Estado o de los medios de comunicación privados que emitieren información oficial del Estado.
3. No ser discriminado por razón de la lengua utilizada.
4. Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia y que sus declaraciones sean transcritas en la lengua elegida sin mediar traducción alguna. La persona usuaria de otra lengua tiene derecho a ser asistida en juicio por personas que conozcan su idioma.
5. Recibir desde los inicios del proceso escolar la educación formal en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del país o una lengua indígena.
6. Aprender otras lenguas nacionales y extranjeras.

**Artículo 10.- Derechos lingüísticos colectivos nacionales.** Son derechos lingüísticos de la comunidad nacional:

1. Contar con un plan de educación bilingüe guaraní - castellano en todo el sistema de educación nacional, desde la educación inicial hasta la superior, y con planes diferenciados para los pueblos indígenas.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

2. Tener disponibles los servicios del Estado en las dos lenguas oficiales.
3. Tener la presencia equitativa de las lenguas guaraní y castellana en los medios de comunicación del Estado y en los programas oficiales emitidos por medios privados de comunicación.
4. Contar con servicios informativos estatales y señalizaciones, en ambas lenguas oficiales.

**Artículo 11.- De los derechos lingüísticos colectivos comunitarios.** Son derechos lingüísticos de las comunidades culturales diferenciadas:

1. Ser reconocidas como miembros de una comunidad lingüística diferente.
2. Mantener la lengua y cultura propias de su pueblo.
3. Asociarse con otros miembros de su misma comunidad lingüística para la defensa y promoción de la lengua y la cultura propias.
4. Recibir colaboración de los miembros de la comunidad nacional ante complicaciones transfronterizas.

**Artículo 12.-** De la responsabilidad del Estado hacia los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional tienen derecho a recibir apoyo del Estado para garantizar la supervivencia y funcionalidad de sus lenguas y culturas, como medio para fortalecer su identidad étnica.

**Artículo 13.-** De las minorías culturales no indígenas. Las comunidades culturales no indígenas tienen derecho a contar con facilidades para acceder al conocimiento y uso de las lenguas oficiales de la República, sin perder el derecho de usar sus respectivas lenguas.

## CAPITULO III

### DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL AMBITO PUBLICO

**Artículo 14.- De las leyes y demás disposiciones normativas.** Las leyes de la República del Paraguay serán promulgadas en idioma castellano, pero las instituciones del Estado deberán contar con textos en las dos lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial aplicable. Igual procedimiento se utilizará con las demás disposiciones normativas de rango inferior a la ley, incluidas las ordenanzas municipales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

**Artículo 15.- Del uso en el ámbito judicial.** Ambas lenguas oficiales serán aceptadas indistintamente en la administración de la justicia. Para el efecto, la misma deberán tener operadores y auxiliares de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Las resoluciones definitivas que afecten a partes que sólo hablan el idioma guaraní se dictarán en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

**Artículo 16.- De las comunicaciones.** Los avisos, formularios e impresos oficiales estarán redactados en los dos idiomas oficiales. Asimismo, en la publicidad oficial se utilizarán equitativamente las dos lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

**Artículo 17.- Del conocimiento de las dos lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.** Para el acceso a los cargos en los organismos públicos nacionales, departamentales y municipales como funcionarios, a igual idoneidad profesional, tendrán preferencia las personas con mayor competencia lingüística y comunicativa en las dos lenguas oficiales. Los funcionarios ya nombrados, que en razón de su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de cinco años para adquirir la competencia comunicativa oral en las dos lenguas oficiales. Dentro del territorio propio a una lengua indígena serán preferidas las personas con mayor competencia lingüística y comunicativa en la lengua indígena propia de dicho territorio.

**Artículo 18.- De los documentos de identidad.** La cédula de identidad, el pasaporte y los demás documentos de identificación personal, contendrán los datos en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

**Artículo 19.- De la inscripción de títulos en los Registros Públicos.** La inscripción de todo tipo de documentos y títulos en los Registros Públicos, se hará en el idioma oficial en que esté redactado el documento.

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

**Artículo 20.- De la expedición de copias de documentos.** Los Registros Públicos expedirán copias de los documentos inscriptos en guaraní o en castellano o en ambas lenguas, a elección del solicitante, siempre que se disponga de la versión respectiva. En caso de duda sobre el significado o alcance del documento, se realizará la interpretación sobre el texto original.

**Artículo 21.- Del respeto a la toponimia.** Se conservarán en guaraní y en otras lenguas indígenas los nombres de poblaciones, ríos, cerros y otros accidentes geográficos. A solicitud de las comunidades afectadas, se recuperarán también los topónimos tradicionales que perduren en la memoria colectiva. Dichos topónimos serán escritos con el alfabeto propio de la lengua correspondiente.

**Artículo 22.- De las etiquetas.** Una vez establecidos el alfabeto y la gramática guaraní, las etiquetas de los productos alimenticios y medicinales manufacturados o producidos en el país, estarán impresas en ambas lenguas oficiales.

**Artículo 23.- De los títulos académicos.** Los títulos académicos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, serán impresos en ambas lenguas oficiales y en un solo lado, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

**Artículo 24.- De la comunicación en los medios de transporte.** En los medios de transporte público, los rótulos y los avisos orales se harán en las dos lenguas oficiales y en la lengua de uso mayoritario de los usuarios.

**Artículo 25.- De las rotulaciones.** Las gobernaciones y las municipalidades promulgarán reglamentaciones y velarán por su cumplimiento para que las rotulaciones de calles, señalizaciones, letreros comerciales, nominación de centros educacionales, culturales, recreativos, sociales, deportivos, religiosos y otros, se expresen en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní. En los territorios indígenas, se incluirán sus respectivas lenguas en las rotulaciones.

## CAPITULO IV

### DE LOS IDIOMAS EN LA EDUCACION

**Artículo 26.- De la alfabetización en lengua materna.** El niño y la niña que habiten el territorio nacional tienen derecho a recibir educación inicial en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del Estado.

Los pueblos indígenas utilizarán en la etapa inicial de la educación escolarizada sus respectivas lenguas. Las demás comunidades culturales optarán por una de las lenguas oficiales.

**Artículo 27.- De la participación de la comunidad educativa.** El Ministerio de Educación y Cultura dará participación a la comunidad educativa en la toma de decisiones acerca de la elección de la lengua de alfabetización inicial. La elección del diseño de educación bilingüe resultará de la aplicación de instrumentos de evaluación de competencia lingüística al educando y de los compromisos colectivos asumidos por la comunidad educativa.

**Artículo 28.- De la enseñanza de las lenguas oficiales.** Las lenguas oficiales serán enseñadas en las instituciones públicas y privadas que integran el sistema educativo nacional, aplicando métodos que garantizan la máxima eficacia comunicacional.

**Artículo 29.- De las lenguas oficiales como instrumentos didácticos.** Las lenguas oficiales serán utilizadas como medio en la enseñanza en todos los niveles del sistema educativo: inicial, escolar básica, media y superior, de conformidad con la competencia requerida para cada nivel.

**Artículo 30.- De la formación del profesorado.** Los centros de formación docente deberán preparar educadores bilingües, en guaraní y castellano. Según las circunstancias, en su ejercicio docente, los profesores emplearán las dos lenguas oficiales como medio didáctico. Dentro del territorio de una lengua indígena, deberán ser formados también en esa lengua, la cual se empleará adicionalmente como medio didáctico.

**Pregunta:**

*Las lenguas oficiales serán enseñadas en las instituciones públicas y privadas que integran el sistema educativo nacional, lo establece la Ley de Lenguas N° 4251/10 en:*

**Respuesta:**

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

*De los idiomas en la educación*

**Pregunta:**

*La Ley N° 4251/10 pertenece a:*

**Respuesta:**

*La Ley de Lenguas*

**Pregunta:**

*El uso de las lenguas oficiales en el ámbito público queda establecido en el ámbito:*

**Respuesta:**

*Ámbito judicial, de las comunicaciones, en los medios de transporte y Documentos de Identidad, Registros Públicos, en las etiquetas*

**Pregunta:**

*La Ley de Lenguas N° 4251/10 establece que las lenguas oficiales de la Republica tendrán vigencia y uso en los tres poderes del estado, en el:*

**Respuesta:**

*Art.3*

**Pregunta:**

*La ley de Lenguas en el Art.9° destaca Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia y que sus declaraciones sean transcritas en la lengua elegida. Pertenece a Derechos:*

**Respuesta:**

*Individuales*

**Pregunta:**

*Mantener la lengua y cultura propias de su pueblo, son derechos lingüísticos:*

**Respuesta:**

*Colectivos comunitarios.*

## ACORDADA N° 838/13

### “DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LENGUAS EN EL PODER JUDICIAL”

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1º Organizar** a través de la Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales, todo lo concerniente a la formación de ciudadanos que recurran a la administración de justicia y de sus auxiliares, en cuanto a la educación y la capacitación de los mismos según la Constitución Nacional y la Ley N° 4251/2010 “De Lenguas” y otras normativas que fundamentan la aplicación del bilingüismo paraguayo.

**Art. 2º Establecer** el estilo y la modalidad de la formación, educación y capacitación de todos los agentes involucrados en la administración de justicia, con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales, de modo a dictar las resoluciones, sean ellas definitivas o no, en castellano y en guaraní, de conformidad a la Ley.

**Art. 3º Disponer** la obligatoriedad del uso de los idiomas oficiales castellano y guaraní dentro del Poder Judicial, en todas las Circunscripciones de la República, afectando a todos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz y demás funcionarios de todos los rangos de la Administración de Justicia.

**Art. 4º Aprobar** a partir de la fecha, la implementación y el uso de la variante del Guaraní Paraguayo para la comunicación popular en el ámbito jurídico, tanto oral como escrita y los contenidos de su universo cultural, basados en fundamentos antropológicos, sociológicos, históricos, lingüísticos y jurídicos, así como la utilización de todos los materiales de apoyo, diccionarios, textos y trabajos de investigación lingüísticos y culturales, que publicare la Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales, a instancias de la Corte Suprema de Justicia.

**Pregunta:**

*La CSJ en el Art. 2º Establecer el estilo y la modalidad de la formación, educación y capacitación de todos los agentes involucrados en la administración de justicia, lo acuerda en:*



# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI

**Respuesta:**

*La Acordada 838/13*

**Pregunta:**

*La implementación y el uso de la variante del Guaraní Paraguayo para la comunicación popular en el ámbito jurídico, lo menciona:*

**Respuesta:**

*La Acordada 838/13*

**Pregunta:**

*En el Mercosur, el Parlasur ha declarado el idioma guaraní, como idioma:*

**Respuesta:**

*De trabajo*

## UNIDAD III

### ETNOGRAFÍA LINGÜÍSTICA PARAGUAYA LAS FAMILIAS LINGÜÍSTICAS EN EL TERRITORIO PARAGUAYO

#### LAS FAMILIAS LINGÜÍSTICAS NO GUARANÍ:

**Región Occidental:**

*Ayoreo, Ybytosó y Tomarahõ, Tobas, Toba-Qon (guaikuru), Lenguas, Manjúi, Entlhet Norte, Entlhet Sur, Angaite, Guana, Maskoy, Nivaclé, Maká, etc.*

#### LAS FAMILIAS LINGÜÍSTICAS GUARANÍ:

**Región Occidental:**

*Guaraní occidental (ñandéva), guarayo, chirimguano.*

**Región Oriental:**

*Paï tavyterã, Mbya apytere, Ava chiripa, Ache guayaki.*

#### LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EL PARAGUAY.

1. Portugués de Brasil;
2. Alemán;
3. Japonés;
4. Coreano;
5. Ucraniano;
6. Árabe;
7. Mandarín;
8. Inglés (Británico y Americano);
9. Francés, e;
10. Italiano.

**Pregunta:**

*Las lenguas, alemán, japonés, coreano, ucraniano entre otras son lenguas:*

**Respuesta:**

*Lenguas Extranjeras*

**Pregunta:**

*Las etnias sanapa, guana, maskoy, nivaclé, maká, son de rama lingüística:*

**Respuesta:**

*No guarani*

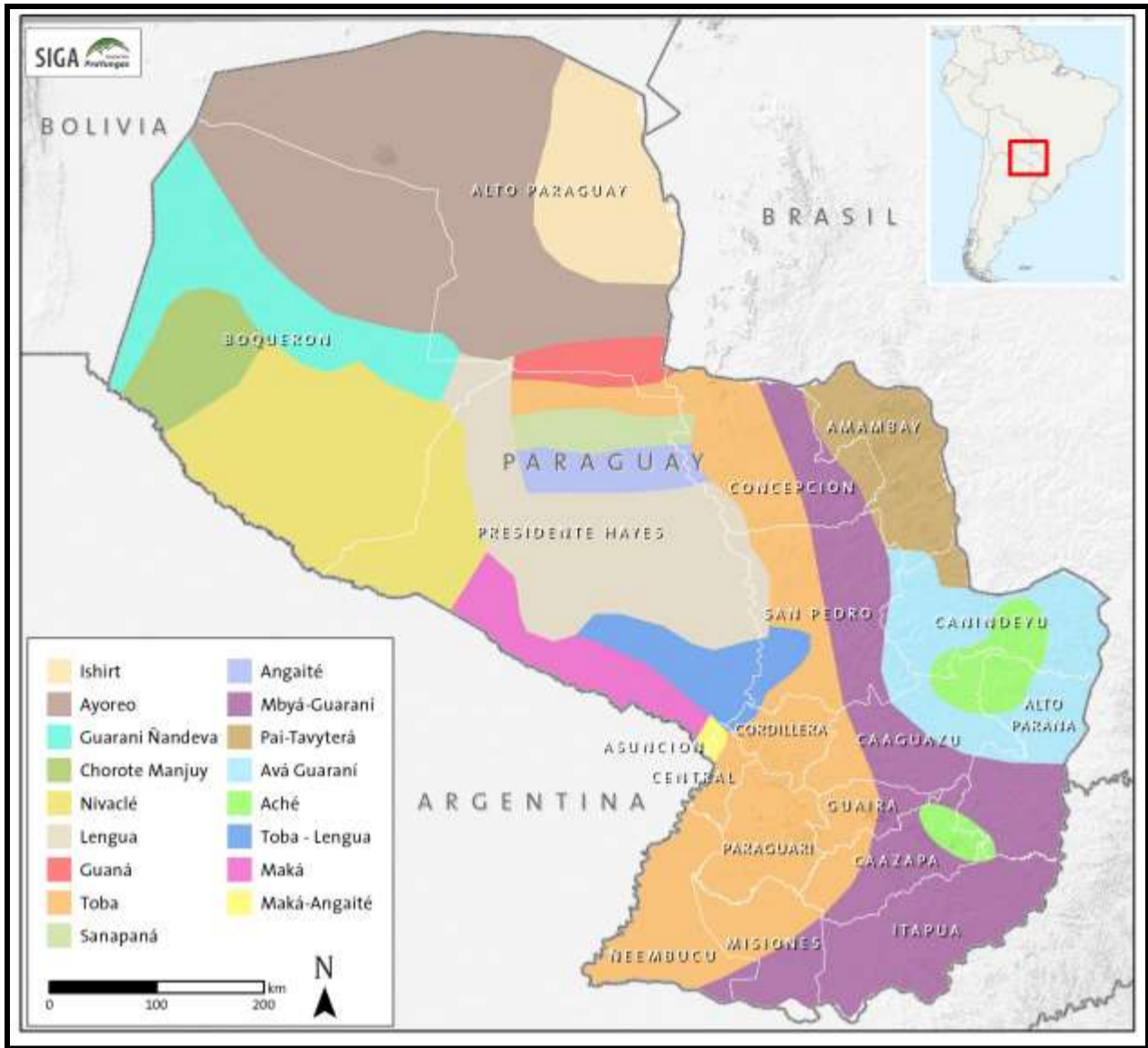
**Pregunta:**

*La etnia mbya, ache guayaki, paï tavyterã, mbya apytere, ava chiripa están ubicadas en la región:*

**Respuesta:**

*Oriental*

# MATERIAL PARA EL PRIMER PARCIAL DE GUARANI



## Las Familias Lingüísticas en el territorio paraguayo

### Ramas Lingüísticas

- **Guaikuru:** Toba-Qom y Manjúi.
- **Lengua Makoy:** Sanapana, Angaite y Guaná.
- **Mataco o Mataguayo:** Nivaclé y Maká.
- **Zamuco:** Ayoreo, Chamacoco, Ybytoso y Tomáraho.
- **Tupi Guaraní:** Mbya, Paĩ Tavyterã, Ava Chiripa, Ache Guayaki, Guaraní Nandéva.